

RADICACIÓN: 138364089001- 2022-00199-00.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO: CESAR JULIO GUETTE BARRETO Y LILIANA BARRETO SALCEDO.

SECRETARIA: Doy cuenta a la señora Juez con el proceso ejecutivo Hipotecario la cual nos correspondió por reparto, informándole que se encuentra para resolver mandamiento de pago. Provea. - Turbaco, Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

**LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
SECRETARIA**

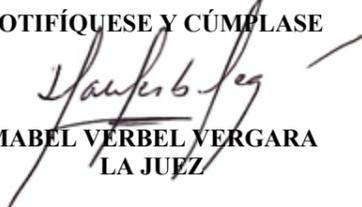
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. - Octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, subsanado dentro del término e insaturado por: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, identificado (a) con C. C. o Nit. 860.035.827-5, contra los señores CESAR JULIO GUETTE BARRETO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.439.404 y LILIANA BARRETO SALCEDO identificado (a) con C.C. o NIT. No.45.753.439, a los cuales acompaña título ejecutivo y contrato de hipoteca que llena los requisitos del artículo 422 del C. G. P. En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y a cargo de CESAR JULIO GUETTE BARRETO Y LILIANA BARRETO SALCEDO, por las siguientes sumas de dinero:
 - \$1.643.358,00 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare Nro. 5471423002594441
 - \$30.735.363,00 M/cte. por concepto de capital, correspondiente al pagare No. 2342443
 - \$2.905.469,00 M/cte. correspondiente a la cuenta por cobrar contenida en el numeral 5 del otro si del pagare suscrito.
 - Por los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal, en cada uno de los pagarés.
2. Decrétese el embargo del inmueble hipotecado, identificado con F. M. I. No. 060-309382 de propiedad de los demandados, los señores CESAR JULIO GUETTE BARRETO identificado (a) con C.C. o NIT. No. 1.047.439.404 y LILIANA BARRETO SALCEDO identificado (a) con C.C. o NIT. No.45.753.439. Oficiese.
3. Una vez se encuentre debidamente registrado el embargo del inmueble hipotecado, librese despacho comisorio con los insertos del caso y las facultades del comitente al Alcalde Municipal de Turbaco. Nómbrase Secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia a la doctora ANGELICA MARIA JARABA DE LA OSSA. Fíjese como honorarios provisionales por su labor de secuestre la suma de \$280,000 Mcte. de conformidad al acuerdo 1518 de 2002 artículos 36 y 37. Oportunamente comuníquesele.
4. Se le ordena al(os) demandado(s) que cumpla con la obligación de pagar al acreedor su crédito dentro de cinco (5) días como lo manda el Art. 431 del C.G.P.
5. Notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los Art. 290 al 293 y demás normas concordantes del C.G.P.
6. Se concede el término de 10 días al demandado para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.
7. Téngase a la Dra. ERIKA MARIA ORTEGA SANTOYA, como Apoderada de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**MABEL VERBEL VERGARA
LA JUEZ**

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Notificación por Estado electrónico No. 60 DE 09 DE
NOVIEMBRE DE 2022 TURBACO - (BOLIVAR)
LAURA STEPHANIE ROBLES POLO
Secretaria